



Resolución de Gerencia General



N° : 102-2017-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de Julio del 2017

VISTOS:

El Informe N° 007-2017-GPCD/ST-PERPG-GR.MOQ fechado el 11 de Julio del 2017, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPE, como órgano desconcentrado del INADE, por D.S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a su estructura orgánica por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM y a través de la R.E.R. N° 018-2005 de fecha 12 de Enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande y mediante Art. 83-A del ROF del Gobierno Regional se le confiere autonomía económica, técnica, administrativa y financiera, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (LSC), publicada el 04 de Julio del 2013, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas. De esta forma, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil señala que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias;

Que, el Título V de la Ley del Servicio Civil, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previstos en los Decretos Legislativos Nros. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; D. Leg N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y, D. Leg. N° 1057, que regula el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias. Siendo así, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en adelante "Reglamento", cuyo Título VI del Libro I regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la Ley del Servicio Civil;

Que, el artículo 94° de la LSC, establece dos plazos de prescripción: **el primero** es el plazo de inicio del PAD, que se relaciona con el período entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del PAD. **El segundo**, la prescripción del PAD, es decir, que no puede transcurrir más de un (1) año entre el inicio del PAD y el acto de sanción;

Que, en ese sentido, la competencia sancionadora de la autoridad administrativa decae cuando transcurre el plazo de prescripción establecido en la norma; de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado;





Resolución de Gerencia General



N° : 102-2017-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de Julio del 2017

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en adelante "la Directiva", publicada el 24 de Marzo del 2016, precisa que el plazo de prescripción es considerado una regla procedimental. Sin embargo, con Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC de fecha 31 de Agosto del 2016, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria el criterio expuesto – entre otros – en el fundamento 21, el cual prescribe "(...) 21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la **prescripción tiene una naturaleza sustantiva**, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva";

Que, la figura de la Prescripción ha sido tratada también en "la Directiva", pues en su numeral 10.1 establece "La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la **Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)**";

Que, el mismo Acuerdo Plenario señalado líneas arriba, ha dejado sentado el precedente administrativo de observancia obligatoria contenido en su fundamento 34, respecto al inicio del plazo de prescripción de la acción sancionadora, "(...) Por lo que este Tribunal, en cumplimiento del artículo 51° de la Constitución Política, en estricta observancia del principio de legalidad recogido en la Ley N° 27444 y, de conformidad con la Ley y el Reglamento, **considera que el plazo de prescripción no puede empezar a computarse desde el momento en que la Secretaría Técnica tome conocimiento de una falta, toda vez no tiene capacidad de decisión dentro del procedimiento administrativo disciplinario**";

Que, en el presente caso, la comisión de la supuesta falta administrativa por parte del servidor Guido Guzmán Palacios, ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, fue puesta en conocimiento de la Oficina de Administración – haciendo para el caso las veces de ORH – con fecha 02 de Mayo del 2016; por tanto, atendiendo al marco normativo, la figura prescriptiva opera a partir del año de haber conocido los hechos materia de procedimiento sancionador, es decir, al 02 de Mayo del 2017 para el caso en particular, habiendo fenecido en ésta fecha la potestad punitiva del Estado para sancionar al servidor civil;

Que, de acuerdo con lo señalado en "la Directiva" en su numeral 10: "Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa";

Que, por las razones descritas precedentemente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil", y la Ley N° 27444 – Ley





Resolución de Gerencia General



N° : 102-2017-GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 12 de Julio del 2017

del Procedimiento Administrativo General; corresponde en consecuencia declarar la prescripción del inicio del PAD en contra del servidor civil Guido Guzmán Palacios;

Que estando a las consideraciones expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ, de fecha 06 de Abril del 2017 que designa al Gerente General del PERPG y en uso de las atribuciones conferidas por los literales l) y o) del Artículo 15° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010 y el literal l) del Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27 de Mayo del 2014;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Guido Guzmán Palacios, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, respecto a los hechos puestos en conocimiento de ésta Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, por presuntamente actuar fuera de la competencia de sus funciones; ello en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, para que se evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, como consecuencia de la inacción administrativa que originó la prescripción declarada en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente Resolución a la oficina de Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de la presente Resolución al despacho de la Gerencia General, Dirección de Administración, Unidad de Personal y Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL